

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de Febrero de 2021.

Proceso: **11001-31-10031-2018-00511-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 2:33 p.m del 2 de Febrero de 2021

Fin audiencia: 3:29 p.m del 2 de Febrero de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante ELISA VELA DE BUNCH, su apoderada NANCY ROCIO BECERRA CASTRO, así mismo compareció el abogado HERNANDO LADINO BUITRAGO apoderado del demandado JOSE RICARDO VELA RODRIGUEZ

PETICIÓN DE HERENCIA – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que ELISA VELA DE BUNCH, tiene derecho a recoger la cuota parte de los bienes que le correspondan dentro de la sucesión de la causante DOLORES VELA DE VELA, como heredera en calidad de sobrina de la causante, junto con los demandados en este asunto.

SEGUNDO: ORDENAR que el trabajo de partición aprobado mediante sentencia del 4 de diciembre de 2017 por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, se rehaga, a efectos que se adjudique a los herederos, incluida la demandante, la cuota parte que por ley les corresponde

TRCERO: DECRETAR la cancelación de los registros de la partición realizada en el trámite de sucesión de DOLORES VELA DE VELA. Librense los oficios a que haya lugar.

CUARTO: No hay lugar de condena de frutos a la parte demandada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría al momento de liquidar las costas, inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente a \$500.000.

Se deja constancia que la apoderado del demandado presenta recurso de apelación contra la presente decisión, argumentado la falta de competencia del Juzgado para conocer de este asunto, en consecuencia se

concede el recurso interpuesto en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 323 en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, quien podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la citada codificación, disponiendo en tal sentido que por secretaría a la mayor brevedad posible se remita el respectivo vínculo que contiene el expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada luego de fenecido el término indicado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:29 p.m. del día 2 de febrero de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0f6b2cab75e6da384e4c23a8bc15c3f393ccb92c9dc2463bd68c7f916b0ff40

Documento generado en 02/02/2021 03:54:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**